

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1918

ARMENIA 24 DE JUNIO DE 2016

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 06 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

(Pág. 2)



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I	5	DE LA MESA DIRECTIVA	10
GENERALIDADES	5	Composición De La Mesa Directiva.	10
CAPITULO I.....	5	Artículo 16–Elección De La Mesa Directiva.	10
DEL REGLAMENTO INTERNO	5	Artículo 17 – Duración De La Mesa Directiva. ...	11
Artículo 1–Definición, Integración Y Período.	5	Artículo 18 - Funciones De La Mesa Directiva. 11	
Artículo 2–Principios Rectores Del Reglamento. .5		CAPITULO II.....	11
Artículo 3–Período.	5	DEL PRESIDENTE.....	11
Artículo 4–Interpretación.....	6	Artículo 19–Elección.....	11
Artículo 5–Vacíos Y Deficiencias.	6	Artículo 20 – Funciones Del Presidente.	11
Artículo 6–Posesión.....	6	Artículo 21–Revocatoria De Los Actos Del	
TITULO II	6	Presidente.....	12
DE LAS BANCADAS	6	Artículo 22–Ausencia Del Presidente.	12
CAPITULO I.....	6	Artículo 23–Ausencia De Los Miembros De La	
DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES	6	Mesa Directiva.	13
Artículo 7–Definición.....	6	CAPITULO III	13
Artículo 8–Constitución De Bancadas.....	7	DEL VICEPRESIDENTE.....	13
Artículo 9–Actuación En Bancadas.	7	Artículo 24–Elección Del Vicepresidente.....	13
Artículo 10–Facultades De Las Bancadas.	7	Artículo 25–Funciones Del Vicepresidente.	13
Artículo 11–Intervenciones.	8	CAPITULO IV	13
Artículo 12–Uso De La Palabra.....	8	SECRETARIO GENERAL	13
Artículo 13–Número De Intervenciones.....	8	Artículo 26–Elección De La Secretaria.	13
Artículo 14–Programacion Preferente.....	9	Artículo 27–Período.....	14
Artículo 15–Reglamentación Especial Para El		Artículo 28–Funciones Específicas.....	14
Desarrollo De Los Debates De Control Político. ..9		Artículo 29–Ausencias Del Secretario.	15
TITULO III	10	Artículo 30–Calidades.....	15
DE LA CORPORACIÓN	10	CAPITULO V	15
CAPITULO I.....	10	DE LAS COMISIONES	15
		Artículo 31–Clases.....	15
		Artículo 32–Comisiones Permanentes.....	15



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

Artículo 33–Composición.	15	Artículo 52–Reglas De Las Votaciones.	25
Artículo 34–Elección.	16	Artículo 53–Modalidades De Votación.	25
Artículo 35–Integración.	16	Artículo 54–Interrupción De La Votación.	26
Artículo 36–Funciones De Las Comisiones Permanentes.	16	Artículo 55–Explicación Del Voto.	26
Artículo 37–Comisión Accidental.	21	Artículo 56–Empate.	27
CAPITULO VI 21	21	Artículo 57–Actas.	27
CONVOCATORIA, CITACIONES E INFORMES 21	21	Artículo 58–Voto En Blanco Y Nulos.	27
Artículo 38–Convocatoria.	21	TITULO III 27	27
Artículo 39–Citaciones.	22	INICIATIVA NORMATIVA Y SU EJECUCIÓN 27	27
Artículo 40–Desarrollo De La Citación.	22	CAPÍTULO I 27	27
Artículo 41–Ausencia De Edil O Edil Citante (S).	22	DE LOS PROYECTOS 27	27
Artículo 42–Pluralidad De Las Citaciones.	23	Artículo 59–De Los Proyectos De Resolución – Iniciativa.	27
CAPÍTULO VII 23	23	Artículo 60–Del Número De Debates.	28
DE LAS SESIONES Y SUS CLASES 23	23	Artículo 61–Retiro De Proyectos.	28
Artículo 43–Sesiones Ordinarias.	23	Artículo 62–Proyectos No Aprobados.	28
Artículo 44–Sesiones Extraordinarias.	23	Artículo 63–Proyectos Aprobados.	29
Artículo 45–Inicio De La Sesión.	23	Artículo 64–De La Urgencia.	29
Artículo 46–Orden Del Día.	23	Artículo 65–Sanción Y Publicación De Las Resoluciones.	29
Artículo 47–Modificación Del Orden Del Día.	24	Artículo 66–Unidad De Materia.	29
CAPITULO VIII 24	24	CAPÍTULO II 29	29
USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES 24	24	DISCUSIÓN Y APROBACIÓN 29	29
Artículo 48–Orden De Intervenciones.	24	Artículo 67–Designación De Ponente.	29
Artículo 49–Proposiciones.	24	Artículo 68–Presentación De La Ponencia.	30
CAPÍTULO IX 24	24	Artículo 69–Primer Debate.	30
QUÓRUM Y LAS VOTACIONES 24	24	Artículo 70–Ponencia Del Proyecto.	30
Artículo 50–Quórum.	24	Artículo 71–Discusión Del Proyecto.	30
Artículo 51–Quórum Decisorio.	24	Artículo 72–Votación En Primer Debate.	30



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

Artículo 73–Lectura.	31	Artículo 93–Moción De Procedimiento.....	35
Artículo 74–Votación Por Partes.	31	Artículo 94–Moción De Suficiente Ilustración...	35
Artículo 75–Artículos Nuevos.....	31	Artículo 95–Moción De Aclaración.	35
Artículo 76–Modificaciones Al Proyecto.....	31	TÍTULO V	35
Artículo 77–Trámite De Las Modificaciones.	32	DISPOSICIONES GENERALES	35
Artículo 78–Archivo De Proyectos.	32	CAPITULO I	35
TÍTULO IV	32	DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN	
DEL COMPORTAMIENTO	32	CIUDADANA	35
CAPITULO I.....	32	Artículo 96–De Los Mecanismos De Participación	
DISCIPLINA DE LAS SESIONES Y SUS SANCIONES		Ciudadana.....	35
.....	32	TÍTULO VI	36
Artículo 79–Competencia.....	32	ESTATUTO DEL EDIL	36
Artículo 80–El Público.	32	CAPÍTULO I	36
Artículo 81–Los Ediles.	32	RÉGIMEN LEGAL	36
Artículo 82–Exhortación.....	33	Artículo 97–Calidades.....	36
Artículo 83–Comportamiento En El Recinto.....	33	Artículo 98–Faltas Absolutas.	36
Artículo 84–Cesación En El Uso De La Palabra.	33	Artículo 99–Faltas Temporales.....	36
Artículo 85–Retiro Del Recinto.	33	Artículo 100 – Licencias.....	36
Artículo 86–Faltas De Asistencia Y De Respeto.	33	Artículo 101–Renuncia.	37
Artículo 87–Del Respeto A Los Integrantes De La		Artículo 102–Incapacidad Física Permanente...	37
Junta Por Parte De Un Edil.	34	Artículo 103–Pérdida De La Investidura Del Edil.	
Artículo 88–Del Respeto A Los Integrantes De La		37
Junta Por Parte De Un Funcionario.	34	Artículo 104–Declaratoria De Nulidad De La	
CAPITULO II	34	Elección.....	37
MOCIONES	34	Artículo 105–Interdicción Judicial.	38
Artículo 89–Moción.	34	Artículo 106–Incapacidad Física Transitoria.	38
Artículo 90–Moción Principal.....	34	Artículo 107–Ausencia Forzosa E Involuntaria..	38
Artículo 91–Moción De Orden.....	34	Artículo 108–Suspensión Provisional De La	
Artículo 92–Moción De Información.....	34	Elección.....	38



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

Artículo 109–Causales De Destitución.	38
Artículo 110–Aplicación De Las Sanciones De Destitución Y De Suspensión.	39
Artículo 111–Forma De Llenar Vacancias Absolutas.	39
Artículo 112–Inhabilidades.....	39
Artículos 113–Incompatibilidades.	39
Artículo 114–Duración De Las Incompatibilidades.	40
TÍTULO VII	40
DISPOSICIONES VARIAS	40
Artículo 116–Verificación De Asistencia.	40
Artículo 117–Asistentes A Las Sesiones.	40
Artículo 118 - De Las Solicitudes.	41
Artículo 119- Inventario.....	41
Artículo 120–Representación Legal Y Utilización De La Papelería.	41
Artículo 121–Publicación Del Reglamento.	41
Artículo 122–Vigencia.....	41

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

La JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES” en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por las Leyes 134, 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, ley 1757 de 2015 y el Acuerdo 007 del 10 de mayo de 1997, Ley 617 del 6 de octubre de 2000 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 del Acuerdo Municipal 007 de mayo 10 de 1997, asignó a las Juntas Administradoras Locales la responsabilidad de la elaboración de su propio reglamento interno y determinó que éste debe definir su funcionamiento, número de sesiones, horas y demás conferidas por el Acuerdo 007 de mayo 10 de 1997, la Ley 136 y la Constitución Nacional y,

Que en uso de esa facultad y atendiendo la necesidad de establecer un régimen de organización interna que permita un adecuado cumplimiento de



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

las funciones conferidas por el Artículo 17 del Acuerdo No. 007 del 10 de mayo de 1997.

RESUELVE

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 1–Definición, Integración Y Período.

La Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores", es una Corporación Político Administrativa de elección popular, integrada por nueve (9) miembros que determina el Acuerdo 007 de mayo 10 de 1997. Sus miembros se denominan Ediles, quienes representan al pueblo y en ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas. Su periodo de elección es de 4 años.

Artículo 2–Principios Rectores Del Reglamento.

Como estatuto que reglamenta el funcionamiento operacional de una Corporación Pública al servicio de los intereses generales, las actuaciones de los Ediles y las Bancadas a las que éstos pertenezcan, deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la Función Administrativa en el Artículo 209 inciso

1º de la Constitución Política de 1991 y los Artículos 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 5 de la ley 136 de 1994.

Artículo 3–Período.

El período será el que corresponde al Concejo Municipal de Armenia de acuerdo con la Constitución, las normas y la ley 136 de 1994, sesionará en los siguientes períodos:

- a. El primer período de sesiones será del Dos (02) de Enero (*Primer Lunes del mes*), al treinta y Uno (31) de marzo (*Último Lunes del mes*).
- b. El segundo Período será del Primero (01) de mayo (*Primer Lunes de mes*) al Treinta y Uno (31) de julio (*Último martes de mes*).
- c. El tercer período será del Primero (01) de septiembre (*Primer Lunes de mes*) al Treinta (30) de Noviembre (*Último Lunes de mes*).

Parágrafo 1: *Si por cualquier causa la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del período correspondiente.*



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

Artículo 4–Interpretación.

Las dudas relacionadas con la interpretación de este reglamento deberán ser resueltas mediante proposición aprobada por la plenaria teniendo siempre en observancia la constitución y las leyes.

Artículo 5–Vacíos Y Deficiencias.

Los vacíos que surjan en la interpretación de este reglamento se llevarán en primer orden por la analogía, las normas constitucionales, las disposiciones legales, los principios generales del derecho. Solo se podrá modificar este reglamento después de surgir el trámite de cualquier proyecto de resolución.

Artículo 6–Posesión.

Los Ediles de la Junta Administradora tomarán posesión ante el Alcalde Municipal respectivo, colectiva o individualmente como requisito previo para el desarrollo de sus funciones.

TITULO II DE LAS BANCADAS

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 7–Definición.

Para los efectos del presente Acuerdo, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una Bancada en la respectiva corporación.

Cada miembro de la Junta pertenecerá exclusivamente a la Bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

Parágrafo: *Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en Bancadas en la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores".*



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

Artículo 8–Constitución De Bancadas.

Las Bancadas de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del período de sesiones. Al efecto, los Ediles pertenecientes a un mismo partido o movimiento político, por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría de la Corporación, documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Ediles que integran la Bancada respectiva, y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades directivas en dicho organismo.

El Edil que haya sido determinado como vocero de la respectiva Bancada, recibirá el nombre de coordinador del grupo de Ediles que representa. Sólo existirá un coordinador por Bancada constituida.

Una vez constituida, la Bancada deberá informar de ello a la Presidencia de la Junta, mediante nota firmada por todos sus miembros integrantes, determinando específicamente el nombre de su coordinador.

Artículo 9–Actuación En Bancadas.

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2 de la Ley 974 de 2005, los miembros de cada Bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán

mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior de la Junta en todos los temas que los estatutos de sus respectivos partidos o movimientos políticos no establezcan como de conciencia.

Artículo 10–Facultades De Las Bancadas.

Son facultades de las Bancadas existentes en la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores":

- 1) Promover citaciones o debates de control político, e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros o portavoces.
- 2) Participar en voz en las sesiones plenarias de la Junta.
- 3) Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de acuerdo.
- 4) Presentar mociones.
- 5) Hacer interpelaciones.
- 6) Solicitar votaciones nominales y en bloque.
- 7) Solicitar verificaciones de quórum.
- 8) Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
- 9) Postular candidatos.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

Artículo 11–Intervenciones.

Para hacer uso de la palabra en sesiones plenarias o de comisión permanente se requiere autorización previa de la Presidencia.

La intervención de la Bancada será conforme a la Ley vigente, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto.

La mesa directiva fijara el tiempo de las intervenciones de cada uno de los oradores, teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

Artículo 12–Uso De La Palabra.

El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. A (los) autor (es) y ponente (s) que sustente (n) su informe, la proposición o razón de la citación.
2. A los voceros y miembros de las bancadas, el tiempo de intervención será hasta de veinte (20) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos al veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.

3. Los voceros podrán intervenir al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades.
4. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir.
5. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente y se cerrarán las intervenciones.

Parágrafo: *Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.*

Artículo 13–Número De Intervenciones.

No se podrá intervenir más de dos (2) veces en la discusión de un proyecto de acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las Bancadas.

No se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones a lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

5. Propositiones para que un proyecto regrese a primer debate.

Artículo 14–Programacion Preferente.

Los proyectos de acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una Bancada programaran en el orden del día de las comisiones permanentes o en la plenaria, de manera preferente, sobre las que hayan presentado a título personal los Ediles, miembros de la junta.

Artículo 15–Reglamentación Especial Para El Desarrollo De Los Debates De Control Político.

Para la realización de los debates en la Junta, en desarrollo de su función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

1. Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber sido por lo menos una Bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán al inicio del debate hasta por veinte minutos.

De igual forma, varias Bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancia de una Bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos

de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.

2. A continuación, la Administración Municipal dispondrá de un tiempo de treinta (30) minutos prorrogables, a criterio de la Presidencia, que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.
3. Posteriormente, se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las Bancadas no citantes, las cuales podrán extenderse máximo hasta por veinte (20) minutos. Cuando la Bancada represente al menos el veinte (20) por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.
4. A continuación, intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un tiempo de diez (10) minutos. La Presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención, dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán ser inferiores a cinco (5) minutos.
5. En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta durante



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

diez (10) minutos, que podrán prorrogarse por el mismo tiempo, a juicio de la Presidencia.

6. Finalmente, el vocero de la Bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de diez (10) minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la Corporación.
7. Realizado lo anterior, la presidencia dará por terminada la sesión de control político.

TITULO III DE LA CORPORACIÓN CAPITULO I DE LA MESA DIRECTIVA

Composición De La Mesa Directiva.

Estará compuesta por Presidente, Vicepresidente y Secretaria.

Artículo 16–Elección De La Mesa Directiva.

En la primera vigencia del periodo de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" se realizará la elección de la Junta Directiva para dicha corporación, la cual tendrá en cuenta el siguiente procedimiento.

Los ediles pertenecientes a la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores", se reunirán

en los primeros tres (03) días hábiles después de la posesión realizada ante el Alcalde Municipal de Armenia para realizar la correspondiente elección. Se nombrará un presidente Ad-hoc, quien deberá ser uno de los ediles de la comuna, quien llevara a cabo el procedimiento de postulaciones para el cargo de Presidente de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" y quien tomará juramento a la persona que elijan para desempeñar dicho cargo. El presidente elegido por los ediles para la correspondiente vigencia, realizara las mismas acciones encaminadas a elegir al vicepresidente y a proponer el nombre de la Secretaria que desempeñara sus funciones para la Junta Administradora Local.

Para los demás periodos en los que se deba elegir la mesa Directiva de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores", se seguirá el mismo procedimiento de elección, y se tendrá en cuenta, que deberá ser la Junta Directiva de la correspondiente vigencia la que realizara el proceso de postulación en sesión prevista para tal fin, para determinar quiénes ocuparan dicho cargo para la siguiente vigencia.

Parágrafo. Para la elección de la Secretaria se abrirán las correspondientes postulaciones de hojas de vida de los ciudadanos o ciudadanas interesados



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

en ocupar dicho cargo, en el último periodo de sesiones ordinarias de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores".

Artículo 17 – Duración De La Mesa Directiva.

La mesa directiva ejercerá sus funciones por un periodo de un (01) año, contado a partir de la fecha en que se elijan sus miembros.

Artículo 18 - Funciones De La Mesa Directiva.

La mesa directiva como órgano de dirección permanente de la Junta Administradora, tiene las siguientes funciones:

- a) Integrar las Comisiones accidentales para conocer en primera instancia las resoluciones, cuando no se hubieren conformado las Comisiones Permanentes.
- b) Fijar a través de resolución el horario y duración de las intervenciones de los particulares en la discusión de los proyectos de resolución en primera instancia.
- c) Suscribir las resoluciones y proposiciones de la Junta Administradora Local de la Comuna Nueve "Los Fundadores", a más tardar tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firmada la resolución.
- d) Firmar y remitir a la oficina de banco de proyectos o a la autoridad competente, para su

trámite correspondiente, los proyectos de resolución aprobados por la Junta.

- e) Expedir moción de duelo y de reconocimiento cuando ello sea conducente, pero sin que ello se convierta en elogios o promociones prohibidas por la ley.
- f) Aceptar la renuncia que presenten los Ediles de su investidura.
- g) Utilizar un lenguaje respetuoso y serio sin exceso de adjetivos y arcaísmos.
- h) Las demás que le asigne la ley y éste reglamento.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE

Artículo 19–Elección.

La Junta Administradora Local, nombrará un presidente para un período de un (01) año, y asumirá sus funciones ante los demás miembros de la Junta. Su elección será por mayoría simple.

Artículo 20 – Funciones Del Presidente.

Son funciones del presidente las siguientes:

- a. Citar a los miembros de la Junta a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Presidir y dirigir las reuniones de la Junta y mantener el orden en las sesiones.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

- c. Delegar en el Vicepresidente las funciones de dirección de las sesiones cuando este lo considere pertinente.
- d. Actuar en representación de la Junta, en los actos y actividades que legalmente le corresponda.
- e. Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de las reuniones, las resoluciones y la correspondencia.
- f. Cumplir y hacer cumplir la ley, los acuerdos, las resoluciones y el presente reglamento.
- g. Declarar abierta y cerrada la sesión, así como las respectivas discusiones.
- h. Decidir sobre el curso que debe darse a las comunicaciones o documentos que se reciben.
- i. Velar por el buen desempeño de las funciones de los Ediles de la Junta.
- j. Formular ante las autoridades competentes, las consultas necesarias para el buen desempeño de sus funciones.
- k. Presentar para estudio, los programas y proyectos a desarrollar en la comuna y designar las Comisiones que sean necesarias para su estudio.
- l. Dar posesión al Vicepresidente y al Secretario.
- m. Velar por la seguridad de la labor acudiendo a cualquier instancia institucional.
- n. Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Edil.
- o. Rendir informes de gestión a la Junta en pleno, una vez terminado el período, para el cual fue elegido como presidente.
- p. Requerir y amonestar a los Ediles cuando estos presenten comportamientos inapropiados en las sesiones.
- q. Iniciar los procedimientos necesarios para declarar las vacancias de los Ediles de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores".
- r. Las demás que le otorgue la ley y el presente reglamento.

Artículo 21–Revocatoria De Los Actos Del Presidente.

Las decisiones del Presidente son revocables por él y apelables ante la plenaria las cuales deben ser resueltas de inmediato y de pleno.

Artículo 22–Ausencia Del Presidente.

Ante la falta absoluta del Presidente, se convocará una sesión para elegir nueva Mesa Directiva, por el período restante. Este procedimiento se observará en caso de falta absoluta del Presidente. (Art. 63 Ley 136/94 Acto Legislativa No 3 de 1993).



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

Artículo 23–Ausencia De Los Miembros De La Mesa Directiva.

Si Transcurridos quince (15) minutos después de la hora citada sin que comparezca el presidente, la sesión la presidirá el vicepresidente o en su defecto el Edil que encabece la lista en orden alfabético de apellidos, de presentarse igualdad se recurrirá al nombre.

Parágrafo: Si transcurridos quince (15) minutos después de la hora citada no hubiese quórum reglamentario se levantará la sesión y en el acta quedará plasmado el desarrollo de la misma.

CAPITULO III DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 24–Elección Del Vicepresidente.

La Plenaria de la Junta Administradora Local, elegirá un Vicepresidente con el mismo procedimiento y para un período igual al del Presidente. El Vicepresidente asumirá sus funciones ante el Presidente de la Junta.

Artículo 25–Funciones Del Vicepresidente.

Son funciones del vicepresidente, entre otras las siguientes:

- a) Suplir las faltas absolutas, temporales o accidentales del Presidente.
- b) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las leyes, acuerdos, resoluciones y el presente reglamento.
- c) Coordinar las labores de las Comisiones que se crean por la junta.
- d) Las demás que determinen las leyes, los acuerdos, las resoluciones, el presente reglamento o las que delegue el Presidente.

CAPITULO IV SECRETARIO GENERAL

Artículo 26–Elección De La Secretaria.

Su elección será por mayoría simple mediante la promoción de varias hojas de vida, que serán presentadas inmediatamente después de la posesión de los Ediles; su elección tendrá lugar, después de un estudio hecho por cada uno de los Ediles, la presentación de una prueba de conocimiento y una entrevista; su posesión se llevará a cabo en los primeros diez (10) días del mes de enero.

Parágrafo: La reelección o ratificación para la Secretaria se hará mediante resolución.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

Artículo 27–Período.

El Secretario (a) es elegido para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegido para el período constitucional año tras año, la Junta elegirá o reelegirá a dicho funcionario. Compréndase el período entre los días dos (2) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

Parágrafo: *Esto mientras la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" este conformada por los mismos miembros, en caso contrario se deberá esperar a que los nuevos miembros tomen posesión de sus cargos.*

Artículo 28–Funciones Específicas.

Son funciones Específicas del Secretario las siguientes:

- a. Registrar y certificar la asistencia de los Ediles a las sesiones.
- b. Asistir a las sesiones plenarias.
- c. Dar lectura en voz alta a las proposiciones, proyectos de resolución, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del orden del día.
- d. Verificar y notificar los resultados de las votaciones.
- e. Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaría.
- f. Redactar y remitir las notas oficiales que le solicite la Mesa Directiva, el Presidente y la documentación que requieran los Ediles.
- g. Llevar y firmar las actas y resoluciones conforme al reglamento.
- h. Ejercer la secretaría de la Junta y de la Mesa Directiva, así como de sus reuniones.
- i. Remitir, previa firma de la Mesa Directiva, para su publicación en la gaceta del Concejo o de la Administración Municipal las resoluciones que se aprueben en la Junta y las decisiones de la Mesa Directiva que deben ser publicadas.
- j. Notificar las citaciones aprobadas por la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores".
- k. Trasladar al Archivo de la Corporación todos los documentos, estudios realizados y restringidos que hubiesen servido para la discusión de resoluciones. También los informes de las diversas autoridades públicas y privadas.
- l. Redactar y remitir las citaciones a sesiones de la Junta, Mesa Directiva y Comisiones con sus anexos y documentos respectivos; y los demás aprobados por la Junta, La Mesa Directiva o las Comisiones.
- m. Las demás funciones que le asigne el Presidente, las resoluciones y la ley.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

Artículo 29–Ausencias Del Secretario.

La Falta absoluta del Secretario dará lugar a nueva elección para el período que hiciere falta. En caso de ausencia temporal, la Junta nombrará un Secretario Provisional, con las mismas reglas en que se elige la Secretaria.

Artículo 30–Calidades.

Para ocupar el cargo de Secretario de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores", debe acreditar:

- ✓ Diploma de Bachiller.
- ✓ Tener conocimiento en Secretariado General y Sistemas.
- ✓ Presentar Hoja de Vida ante la JAL
- ✓ Inscribirse ante el Presidente de la JAL
- ✓ Ser residente en la Comuna 9 "Los Fundadores".

CAPITULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 31–Clases.

Durante el período constitucional funcionaran en la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" Comisiones Permanentes y Comisiones Accidentales.

Artículo 32–Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones, al examen de los temas que le sean propios, aprobar o negar en primer debate, los proyectos de resolución que le sean sometidos a su consideración.

Parágrafo: *Una vez conformadas las Comisiones se deberán reglamentar.*

Artículo 33–Composición.

Las Comisiones Reglamentarias Permanentes serán integradas hasta por tres (3) Ediles y todo Edil deberá hacer parte y pertenecer por lo menos a una de ellas y a no más de dos (2).

Las Comisiones Permanentes tendrán un ponente y la Secretaria estará a cargo de su relatoría.

El período de las comisiones reglamentarias permanentes será de un (01) año, contado a partir de la fecha en que se elijan a sus miembros.

Parágrafo 1: *Los integrantes de la mesa directiva (presidente y vicepresidente) podrán hacer parte de las comisiones permanentes de la misma forma que los demás Ediles.*



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

Parágrafo 2: Las Comisiones deberán presentar informe ante la Mesa Directiva de la gestión realizada.

Artículo 34–Elección.

La elección de los Ediles para la integración de las Comisiones Permanentes, será hecha por el pleno de la Junta, en la reunión de instalación del primer año del período legal de la Junta, al mismo tiempo que la integración de Mesa Directiva y por el mismo sistema.

Artículo 35–Integración.

La Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" integrará las siguientes comisiones permanentes:

1. Comisión del Plan o de Presupuesto.
2. Comisión de Educación, Salud, Servicios Públicos e Infraestructura Vial y Locativa.
3. Comisión de Cultura, Turismo, Recreación y Deportes.
4. Comisión de Participación Ciudadana, Control y Desarrollo Comunitario.
5. Comisión de Ética Pública.

Artículo 36–Funciones De Las Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes tendrán las siguientes funciones:

▪ **COMISIÓN DEL PLAN O DE PRESUPUESTO:**

- a) Establecer con la Administración Municipal y el Concejo, los procedimientos y mecanismos para la participación de la Junta en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- b) Presentar a la Junta en pleno para su gestión y trámite ante la Administración Municipal y el Concejo Municipal, el estudio para debate el proyecto de plan de desarrollo económico y social de la comuna y de presupuesto de gastos de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" para cada vigencia fiscal.

El proyecto del Plan de Desarrollo deberá llevar un anexo contentivo del plan de inversiones correspondiente al plan, que será concertado con la administración para efecto de su inclusión dentro del plan general de desarrollo, sus planes y programas anuales de inversión y sus presupuestos anuales.

- c) Rendir concepto acerca de la conveniencia de las partidas presupuétales solicitadas a la



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

- administración o propuestas por el Alcalde, antes de la presentación del proyecto al Concejo Municipal. Para estos efectos, el Alcalde está obligado a brindar a los miembros de la Junta Administradora Local, toda la información disponible.
- d) Distribuir partidas globales con sujeción a los planes de desarrollo municipales, atendiendo las necesidades básicas insatisfechas de la comunidad, garantizando la participación ciudadana.
 - e) Recomendar la aprobación de determinados impuestos y contribuciones.
 - f) Proponer motivadamente la inclusión en el presupuesto municipal, de partidas para ejecutar los planes y programas adoptados para el área de su jurisdicción.
 - g) Sugerir al Concejo y demás autoridades municipales, la expedición de determinadas medidas y velar por el cumplimiento de sus decisiones.
 - h) Rendir ponencia sobre los proyectos de resolución referentes a la planeación del desarrollo local.
 - i) Solicitar a la administración municipal y a sus dependencias, la información y documentación que requiere para el desarrollo de sus funciones.
 - j) Las demás que por su naturaleza le correspondan y no estén atribuidas específicamente a otra comisión u órgano de Junta.
- **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA VIAL Y LOCATIVA.**
 - a. Velar por la eficiente cobertura y prestación de los servicios públicos sociales de educación, atención en salud y seguridad social en la jurisdicción de la comuna y la conservación, mejoramiento, reparación y adecuación de la Infraestructura física educativa y de salud, pública.
 - b. Presentar planes y proyectos de inversión social relativos a los sectores sociales que abarcan sus funciones.
 - c. Dirigir la recolección de información estadística en estas materias dentro de la jurisdicción de la Junta, para efectos de la propuesta de inversión social por parte del municipio en estas áreas sociales.
 - d. Velar por la buena integración y funcionamiento de los comités de participación comunitaria en salud y las empresas solidarias de salud que existan en su área de jurisdicción.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

- e. Velar por la buena marcha de los gobiernos escolares y propender por el fortalecimiento de la comunidad educativa de los establecimientos de educación pública de la comuna y la participación democrática de la comunidad en su gestión, vigilancia y control.
 - f. Solicitar a la administración municipal y a sus dependencias, la información y documentación que requiera para el desarrollo de sus funciones.
 - g. Establecer con la administración municipal a través de las entidades y dependencias competentes del Concejo Municipal, los procedimientos y los mecanismos para la participación de la Junta en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo educativo, de salud y seguridad social anual que debe formular concertadamente el municipio por mandato expreso de la ley.
 - h. Establecer con la Administración Municipal y el Concejo, los procedimientos y mecanismos para la participación de la Junta y de la comunidad, en la gestión, vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la comuna.
 - i. Formular el programa permanente de Formación Ciudadana que por mandato de la Ley 136 de 1994, debe desarrollar la Junta entre todos los sectores sociales de la comuna.
 - j. Gestionar talleres de capacitación y actividades culturales y educativas para los demás miembros de la Junta Administradora Local.
 - k. Visitar y controlar la prestación de Servicios Públicos en la Comuna y las inversiones que se realicen.
 - l. Las demás relacionadas con los asuntos de su competencia y que no estén atribuidas a otras comisiones y órganos de la Junta.
- **COMISIÓN DE CULTURA, TURISMO, RECREACIÓN Y DEPORTES.**
- a. Promover en coordinación con las instituciones deportivas y de recreación del municipio actividades que auxilien a los clubes deportivos.
 - b. Promover en coordinación con las instituciones deportivas y de recreación del municipio actividades que proyecten la educación física, el esparcimiento y el bueno uso del tiempo libre.
 - c. Gestionar para que el Plan de Desarrollo de la Comuna periódicamente, se incluya el mantenimiento y remodelación de los polideportivos al igual que la creación de los mismos donde no existen.
 - d. Intervenir ante los organismos deportivos del municipio a fin de lograr partidas económicas que auxilien a los clubes deportivos organizados en la



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

- comuna en lo referente a su dotación y posible mantenimiento.
- e. Adelantar en conjunto con las diferentes Juntas de Acción Comunal para hacer la representación deportiva en las Justas del Orden Municipal que sean convocadas por las autoridades deportivas del municipio.
 - f. Organizar olimpiadas deportivas internas entre los diferentes barrios que conforman la Comuna.
 - g. Promover, fortalecer y apoyar los grupos artísticos de la comuna tales como: Bandas Musicales, Grupos de Teatro, Música Folklórica, pintura y otros.
 - h. Apoyar e incentivar las festividades aniversarias de los barrios y comunas de Armenia.
 - i. Relacionar la información turística de la Comuna Nueve, con el fin de identificar potencialidades turísticas.
 - j. Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes culturales de la Comuna Nueve (9).
 - k. Solicitar a la Administración Municipal y a sus dependencias, la información que se requiere para el desarrollo de sus funciones.
 - l. Promover la elaboración de inventarios de Atractivos Turísticos de la Comuna Nueve (9).
 - m. Presentar planes y proyectos que promuevan la cultura y el turismo de la Comuna Nueve (9).
 - n. Los relacionados con el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y del medio ambiente y del patrimonio cultural e histórico.
 - o. Las demás relacionadas con los asuntos de su competencia y que no estén atribuidas a otras comisiones u órganos de la Junta.
- **COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTROL Y DESARROLLO COMUNITARIO.**
 - a) Promover en coordinación con las diferentes instituciones cívicas y juntas de acción comunal, la activa participación de los ciudadanos en asuntos locales.
 - b) Colaborar con los habitantes de la comuna, en la defensa de los derechos fundamentales constitucionales y en el ejercicio de los mecanismos de aplicación y protección de ellos, tales como el derecho de petición, la acción de cumplimiento y la acción de tutela.
 - c) Preparar, para la convocatoria respectiva, la audiencia pública y los cabildos abiertos que debe desarrollar la Junta por mandato de la ley.
 - d) Fomentar microempresas, famiempresas, empresas comunitarias de economía solidaria, talleres mixtos, bancos de tierra, de maquinaria y actividades familiares.
 - e) Colaborar con los habitantes de la comuna, en la defensa de los derechos fundamentales



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

constitucionales y en le ejercicios de los mecanismos de aplicación y protección de ellos, tales como el derecho de petición y la acción de tutela.

- f)** Formular el programa permanente de Formación Ciudadana que por mandato de la Ley 136 de 1994, debe desarrollar la Junta entre todos los sectores sociales de la comuna.
- g)** Establecer con la Administración Municipal y sus dependencias y el Concejo, los procedimientos y mecanismos para la promoción de la participación de la Junta en la formulación y ejecución de planes y programas de desarrollo comunitario e institucional para la comunidad.
- h)** Las demás relacionadas con los asuntos de su competencia y que no estén atribuidas a otras Comisiones u órganos de la Junta.

▪ **COMISIÓN DE ÉTICA PÚBLICA.**

a) La Comisión de Ética, conocerá del conflicto de interés y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Ediles. Igualmente, del comportamiento indecoroso, irregular o inhumano de los miembros de la Junta Administradora Local en ejercicio de su gestión pública de conformidad con las leyes expedidas para tal fin.

b) En los casos en que un Edil sea recusado a causa de un impedimento que aquél no le haya comunicado oportunamente a la Junta Administradora Local, la Comisión de Ética dará a conocer su conclusión mediante resolución motivada de obligatorio cumplimiento.

c) Orientara al fortalecimiento de principios, valores, éticos y morales, lucha contra la corrupción y acciones dirigidas a recuperar la credibilidad de la Junta Administradora Local a través de programas académicos que permiten espacios de discusión sobre las problemáticas actuales, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública "ESAP".

d) Amonestara públicamente de manera verbal y/o escrita a los ediles, cuando a través de plenaria y luego de realizado el correspondiente proceso de investigación se considere que el actuar de alguno de ellos, vulnere la normatividad vigente y los principios rectores que rigen a la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores".

e) Realizara y desplegara todas las funciones necesarias para determinar si los ediles cumplieron con el correspondiente proceso legal para llevar a cabo cualquiera de sus acciones.

f) Las demás relacionadas con los asuntos de su competencia y que no estén atribuidas a otras Comisiones u órganos de la Junta.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

Parágrafo. En caso de que uno o varios de los ediles estuviere inmerso dentro de alguna causal para ser amonestado por parte de la presente comisión, este podrá ser recusado por cualquiera de los ediles y dicha recusación será sometida a plenaria para su correspondiente aprobación.

Artículo 37–Comisión Accidental.

Son comisiones accidentales las que se designan para conocer asuntos que no sean asignados conforme a las reglas de los artículos precedentes y para llevar mensajes orales o escritos a personas o entidades de derecho público o privado; las que se integran para vigilar el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta Administradora Local, las que se designan para allegar informe sobre asuntos de interés público y las que se nombran para representar a la Junta Administradora Local en actos o certámenes oficiales o privados.

Las comisiones accidentales y transitorias serán conformadas por máximo tres (3) Ediles, de conformidad con el procedimiento adoptado para la integración de las reglamentarias y permanentes y para el solo efecto de cumplir o desarrollar las actividades que se determinen en el mismo acto.

Parágrafo 1º: La duración del período de estas comisiones, corresponderá al necesario para cumplir sus funciones y/o desarrollar las actividades asignadas, cumplido lo cual, caducarán.

Parágrafo 2º: En el evento en que aún no se hallen constituidas las Comisiones Permanentes, la Junta Directiva podrá nombrar comisiones accidentales encargadas ó el estudio y presentación de los proyectos de resolución. En este caso, el informe respectivo llevará las firmas del ponente del proyecto de resolución.

Parágrafo 3º: Los informes de las comisiones se presentarán por escrito y llevarán la firma del ponente del proyecto de resolución. Cuando haya una opinión diferente, ésta se presentará en informe separado. Los informes de las comisiones llevarán la firma de todos los Ediles actuales.

CAPITULO VI CONVOCATORIA, CITACIONES E INFORMES

Artículo 38–Convocatoria.

El Presidente (a) convocará a los Ediles, en forma verbal o escrita, con no menos de dos (02) días hábiles de anticipación, señalando el lugar y hora para la celebración de los siguientes actos:



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

1. Elección de representantes de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" en las Juntas, Comités o Consejos de orden municipal.
2. Integración de Comisiones Permanentes.
3. Reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 39–Citaciones.

Corresponde a la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" ejercer el control a las entidades municipales que la ley le otorgue. Con tal fin podrá citar a los empleados públicos que corresponda.

Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, mediante proposición escrita y aprobada, que contenga el cuestionario correspondiente, la cual se notificará al día siguiente a través de la Secretaria, señalando lugar y hora. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión.

Parágrafo 1: *Será obligación de los Ediles registrar ante la Secretaría de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores", la dirección en donde recibirán las citaciones y los documentos de información. En caso de que un Edil manifieste una dirección donde se desconoce su paradero o no se*

acepta dicha correspondencia, cualquier documento, acto administrativo o citación será notificada en la Secretaria de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores", para todos los efectos.

Parágrafo 2: *La notificación de cualquier acto administrativo, convocatoria, citación, información, podrá ser llevada a cabo mediante los medios electrónicos disponibles al momento de dicho trámite, la cual deberá ser autorizada expresamente para una mayor agilidad en la dinámica del ejercicio del Edil para la Comuna 9 "Los Fundadores".*

Artículo 40–Desarrollo De La Citación.

Será determinada por la mesa directiva en tiempo y prolongación de la misma.

Artículo 41–Ausencia De Edil O Edil Citante (S).

Si el edil (es) citante (s) no concurriere a la sesión prevista, ésta se llevará a cabo y tendrá el uso de la palabra el citado o citados conforme al artículo anterior.

El (los) citante (s), no podrán citar nuevamente a los citados sobre los mismos temas, hasta tres (3) meses después a menos que mediante razones cabalmente aceptadas por la Corporación.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

Parágrafo: Si los citados (s) no comparecieren (n), la Junta Directiva o el citante exigirá una excusa dirigida a la Corporación.

Artículo 42–Pluralidad De Las Citaciones.

Sólo tratándose de asuntos similares, podrán citarse máximo dos (2) funcionarios para la misma.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES Y SUS CLASES

Artículo 43–Sesiones Ordinarias.

Durante los períodos de sesiones, la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores", se reunirá obligatoriamente tres (03) veces al mes, en el día y la hora que sea convocada por el Presidente, para lo cual la Secretaria levantará el acta correspondiente; la misma tendrá una duración de 2 horas salvo que se declare sesión permanente.

Artículo 44–Sesiones Extraordinarias.

Se sesionará de forma extraordinaria en los casos en que así lo disponga la Junta Directiva o su presidente fuera de los períodos señalados en este reglamento.

Parágrafo: La hora de las sesiones en los días indicados en éstos artículos (41 y 42), será la que la

plenaria indique. La hora se determinará por la misma Corporación en el acto de la convocatoria. Dichas sesiones no podrán ser de más de tres (3) horas, a no ser que la plenaria así lo permita de acuerdo a la relevancia de la discusión en curso, o salvo que se declare sesión permanente.

Artículo 45–Inicio De La Sesión.

Llamados los Ediles a lista y presentadas las excusas, el Presidente, si hubiere quórum, declarará abierta la sesión y dará curso al orden del día.

Artículo 46–Orden Del Día.

La Mesa Directiva elaborará el orden del día, en armonía con el siguiente orden:

1. Saludo.
2. Llamado a lista y verificación del quórum.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Lectura de correspondencia.
5. Informes Generales.
6. Informes de las comisiones si las hay.
7. Compromisos y propuestas

Parágrafo 1º: Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, en la siguiente sesión la Mesa Directiva hará relación a los puntos no tratados, con excepción de las prioridades de ley.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

Parágrafo 2º: Se debe hacer llegar el orden del día, anexando los documentos pertinentes con dos (02) días hábiles de anticipación a la hora de la citación a cada edil citado.

Artículo 47–Modificación Del Orden Del Día.

Una vez aprobado, no podrá ser modificado antes de la primera media hora de la sesión.

CAPITULO VIII USO DE LA PALABRA Y PROPOSICIONES

Artículo 48–Orden De Intervenciones.

El presidente concederá el uso de la palabra en el orden que haya sido solicitado por los Ediles.

Quien tenga el uso de la palabra no podrá intervenir por más de cinco (5) minutos cada vez, ni en más de dos (2) ocasiones hablar del mismo asunto salvo el proponente, quien lo hará por tres (3) veces.

El Edil que este haciendo uso de la palabra, con la venia del Presidente, podrá conceder interpelaciones, cuya duración no podrá ser superior a tres (3) minutos, hasta dos (2) veces sobre el mismo tema a dos (2) Ediles diferentes.

PARÁGRAFO: *Mientras se halla en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.*

Artículo 49–Proposiciones.

Se harán las respectivas proposiciones que considere la plenaria.

Parágrafo: *Una vez presentada una proposición, el proponente podrá retirarla si no ha sido votada.*

CAPÍTULO IX QUÓRUM Y LAS VOTACIONES

Artículo 50–Quórum.

La Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" sesionará y deliberará con no menos de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones sólo podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación, salvo que la Constitución, la Ley y este reglamento, en armonía con ellas, determinen un quórum diferente.

Artículo 51–Quórum Decisorio.

Para que un proyecto de resolución sea aceptado deberá ser aprobado con el voto favorable de la mitad más uno de la junta.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

Artículo 52–Reglas De Las Votaciones.

Cada Edil tiene derecho a un voto, el cual es personal, intransferible e indelegable, y deberá reflejar las posiciones adoptadas por la Bancada a la que pertenece el votante.

El voto, además, es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Ediles están obligados a votar afirmativamente o negativamente, salvo su excusa, con autorización del Presidente, cuando no haya estado presente en la primera decisión, o en el caso en que manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

Las Bancadas en ejercicio tienen el derecho y la obligación de votar los asuntos sometidos a su consideración, estudio y decisión.

Toda Bancada que esté presente en la sesión donde vaya a tomar decisiones mediante el voto, está obligada a votar. No obstante, podrá abstenerse de hacerlo, única y exclusivamente, cuando se encuentre impedido para ello, expresando claramente los motivos del impedimento, siempre que los mismos sean aceptados por el Presidente, a menos que una de las Bancadas manifieste su desacuerdo con dicho impedimento, caso en que la decisión recaerá en los miembros de la comisión de

ética pública, cuya apelación será definida por la plenaria, según el caso. No existe la posibilidad de formular "salvamentos de voto", por ser esta una facultad exclusivamente jurisdiccional.

No existe la posibilidad de formular "salvamentos de voto", por ser esta una facultad exclusivamente jurisdiccional.

En toda votación, el número de votos debe ser igual al número de Ediles presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la Presidencia aceptará que un Edil se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto.

Artículo 53–Modalidades De Votación.

Las decisiones de la Junta se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación.

1. **VOTACIÓN ORDINARIA:** Esta se efectuará alzando la mano, ya sea por la afirmativa o por la negativa del proyecto o proposición. Si se pidiere



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

la verificación, ésta se hará observando el siguiente procedimiento:

Los Ediles que estén por la decisión afirmativa, se pondrán de pie y permanecerá en ésta postura mientras el Secretario General los cuenta y publica su número. Luego los Ediles que estén por la negativa, se pondrán de pie y permanecerán así mientras el Secretario General los cuenta y publica su número. Finalmente, el Secretario informará sobre el resultado de la votación.

En la votación ordinaria todo Edil tiene derecho a pedir que su voto conste en el acta, siempre que haga ésta petición públicamente al señor Presidente antes de votar.

2. **VOTACIÓN NOMINAL:** Por ésta modalidad, el Secretario llama a lista, y cada Edil al ser nombrado expresa su voluntad con un "Sí" o un "No". Cualquier Edil podrá pedir la votación nominal de un proyecto de resolución o de una proposición.
3. **VOTACIÓN SECRETA:** No permite identificar la forma como vota el Edil. Para la votación secreta el Presidente dispondrá repartir papeletas donde el Edil consignará un "Sí" o un "No", el secretario

llamará a cada Edil, por orden alfabético de su apellido para que deposite la papeleta en la urna. Seguidamente, el Presidente designará a dos Ediles como escrutadores, quienes expresarán en voz alta el resultado.

La votación será secreta en los siguientes eventos:

- a) En toda elección.
- b) Cuando a solicitud de uno de sus miembros el Edil así lo resuelva.
- c) Reformar el reglamento interno de la Junta.

Parágrafo: *Solicitada en una votación ordinaria, una nominal o una secreta para definir un mismo asunto, se ordenará la votación secreta.*

Artículo 54-Interrupción De La Votación.

Anunciado por el Presidente la iniciación de una votación, sólo podrá interrumpirse si un Edil plantea una moción

de procedimiento sobre la forma como se está votando.

Artículo 55-Explicación Del Voto.

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto, la constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate o al final del



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

eleccionario y una vez se anuncie el resultado de la votación.

Artículo 56–Empate.

En caso de empate en la votación de un proyecto de resolución o de una proposición, se procederá a una segunda votación en la misma o sesión posterior, según lo estime la presidencia. En este último caso se inclinará expresamente en el orden del día que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Los casos de empate en votación para una elección de mesa directiva o de delegados para una determinada función, se decidirán por la suerte mediante mecanismo señalado por la presidencia, salvo mandato legal, luego de agotado el anterior procedimiento.

Artículo 57–Actas.

De las sesiones plenarios y de comisiones permanentes de la Junta Administradora Local, los secretarios respectivos levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las intervenciones, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas. Dichas actas se elaborarán con base en el orden del día

aprobado, incluyendo lugar, fecha, hora, nombre de los Ediles asistentes a la sesión, funcionarios e invitados.

Artículo 58–Voto En Blanco Y Nulos.

Se considera votos en blanco la papeleta que no contenga escrito y así se haya depositado en la urna o que así lo exprese; se tendrá en cuenta para determinar el quórum para la toma de decisiones, más no para determinar la mayoría en la votación.

El voto nulo, en cambio, corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o aparece más de un candidato.

TITULO III INICIATIVA NORMATIVA Y SU EJECUCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PROYECTOS

Artículo 59–De Los Proyectos De Resolución – Iniciativa.

Pueden presentar proyectos de resolución ante la Junta Administradora Local de la comuna para que sean objeto de estudio, discusión y aprobación o negación:



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

- Los Ediles de la Junta por iniciativa propia o de la comunidad de la jurisdicción, individual o colectivamente.
- Por cualquier ciudadano o grupo de ellos residente en cualquiera de los barrios que conforma la comuna, organizados o no y previo el surtimiento del procedimiento estatutario para tal efecto por la Ley 134 de 1994 y el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.
- Por los Concejales de Armenia por los Diputados del Departamento sin más requisitos.
- Por el Personero Municipal y el Defensor del Pueblo.

Parágrafo 1º: *Para todos los efectos y en caso de iniciativa popular o de algún Concejal o Diputado o grupo de ellos, deberán designar su vocero ante la Corporación, para efectos de su intervención en la sesión o en las sesiones en que se estudie, debata y somete a consideración de la plenaria.*

Parágrafo 2º: *Todo proyecto de resolución, cualquiera que sea su origen, deberá ser estudiado para rendir competencia en la primera instancia por la Comisión Reglamentaria Permanente a que corresponda según la naturaleza de la iniciativa y su contenido. Cada Edil deberá recibir una copia del*

proyecto o documento bajo estudio, para su propio examen y análisis.

Parágrafo 3º: *Todo proyecto de resolución que se radique en la secretaría de la Junta, deberá incluirse dentro del orden del día de las sesiones a realizarse más próximo a la fecha de la presentación del proyecto ante la corporación y deberá evacuarse dentro del mismo periodo anual de sesiones a que corresponda.*

Artículo 60–Del Número De Debates.

Todo proyecto de resolución deberá ser considerado por la Junta en pleno, en dos (2) debates consecutivos celebrados en días distintos y dentro del mismo período anual legal de sesiones.

Artículo 61–Retiro De Proyectos.

El proponente de un proyecto de resolución ante la Junta, podrá retirarlo siempre y cuando lo solicite formalmente con una antelación no menor a cinco (5) días a la fecha de la sesión en que esté previsto dar el primer debate.

Artículo 62–Proyectos No Aprobados.

Los proyectos de resolución no aprobados por la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" en pleno y en primer debate, serán archivados definitivamente sin que se pueda volver



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

a presentar, si las objeciones al mismo fuesen de inconstitucionales o ilegalidad.

En caso de que las objeciones sean de inconveniencia, el proyecto se archivará, pero podrá ser presentado a la Corporación, en posteriores períodos de sesiones.

Artículo 63–Proyectos Aprobados.

Los proyectos debatidos y discutidos en el quórum deliberatorio establecido en este reglamento y aprobados en quórum decisorio y con una votación calificada establecida igualmente en este reglamento, serán sancionados por el Presidente de la Mesa firmado por el Secretario de la Junta, el cual remitirá la resolución a la gaceta del Concejo Municipal o de la Alcaldía para su publicación y vigencia.

Artículo 64–De La Urgencia.

Todo proyecto de resolución de iniciativa popular deberá tramitarse por la Junta con la urgencia establecida en la Constitución para la iniciativa popular

Artículo 65–Sanción Y Publicación De Las Resoluciones.

Las resoluciones aprobadas por la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los

Fundadores", sancionadas por la Presidencia de la misma y publicadas en la Gaceta Municipal o del Concejo, regirán y su tenor será obligatorio desde ese momento y hasta tanto no sean declaradas nulas o anuladas o sean derogadas por la autoridad competente, motu - propio o por solicitud de parte.

Artículo 66–Unidad De Materia.

Todo proyecto de resolución deberá referirse a una misma materia y serán inadmisibles y por ende se rechazarán, aquellas disposiciones o modificaciones que no tengan relación con ella.

CAPÍTULO II DISCUSIÓN Y APROBACIÓN

PRIMER DEBATE

Artículo 67–Designación De Ponente.

La designación de los ponentes será facultad de la Junta Directiva de la Corporación. El término para la presentación de las ponencias será entre uno (1) y quince (15) días prorrogables, de acuerdo con la significación y volumen normativo de la propuesta y del trabajo en las comisiones.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

Artículo 68–Presentación De La Ponencia.

El informe será presentado por escrito, en original y copia al secretario de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" y copia del mismo se entregará a cada uno de los Ediles para su análisis.

Artículo 69–Primer Debate.

Lectura del Proyecto, todo proyecto de resolución será leído íntegramente antes de ser sometido a primer debate.

A petición de los Ediles y dado que cada uno de ellos debe haber recibido una copia del mismo para su propio examen, podrá prescindirse de ésta lectura.

Los Ediles, una vez prescindida la lectura del proyecto, no podrán argumentar su desconocimiento del mismo, para abstenerse de votar.

Artículo 70–Ponencia Del Proyecto.

La ponencia en el primer debate a todo proyecto de resolución, será hecha por:

- a) El Edil designado por la Comisión Reglamentaria Permanente a la que la naturaleza del proyecto se le asignó su estudio y ponencia, aun cuando el proyecto haya sido presentado por un Concejal o

Diputado o un grupo de ellos o sea de iniciativa popular.

- b) El Edil o los Ediles proponentes del proyecto motu-propio como voceros de la iniciativa popular cuando éste sea el caso y
- c) El Concejal o Diputado proponente del proyecto o designado por sus compañeros cuando haya sido iniciativa de varios de ellos.

Artículo 71–Discusión Del Proyecto.

La discusión del proyecto, sobre la base de las ponencias, versará sobre la constitucionalidad y legalidad de su contenido y en él no se podrá modificar, ni tampoco se admitirán proposiciones para la suspensión indefinida de su estudio y consideración.

Artículo 72–Votación En Primer Debate.

Cerrada la discusión, en éste primer debate la plenaria deberá decidir si desea que el proyecto pase a segundo debate o se niega y archiva definitivamente. Tomada la decisión en un sentido u otro conforme al quórum decisorio establecido en este reglamento, el proyecto se archivará o se devolverá a la Comisión correspondiente para la ponencia en el segundo debate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la iniciativa.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

Parágrafo: La Comisión Reglamentaria Permanente a cuyo cargo está el estudio de la iniciativa para la ponencia en el segundo debate, deberá levantar y remitir a la Secretaría de la Junta, el informe respectivo, para ser distribuido entre los demás Ediles.

El informe de la Comisión deberá contener una proposición final, que versará sobre la aprobación de la iniciativa; su modificación o su negación y archivo.

SEGUNDO DEBATE

Artículo 73–Lectura.

Al iniciar el segundo debate, la Secretaría deberá leer íntegramente el informe de Comisión, tras lo cual el Presidente abrirá la discusión de la proposición con la que termina el informe.

Si se aprueba esta proposición, la Junta dará curso a la discusión en todas sus partes en el siguiente orden:

- a) Dispositiva.
- b) Preámbulo.
- c) Título.

La parte dispositiva será leída, discutida y votada artículo por artículo y aún cada artículo parte por parte, excepto cuando la plenaria, a proposición de un Edil o varios de ellos, apruebe prescindir de su lectura.

Artículo 74–Votación Por Partes.

Antes del cierre de la discusión, podrá cualquier Edil solicitar a la presidencia que la discusión de un artículo o su votación se haga por partes.

Artículo 75–Artículos Nuevos.

En el curso de la discusión en el segundo debate de cualquier proyecto de resolución, todo Edil y todo el que tenga voz en la plenaria de la Junta, podrá proponer la inclusión de artículos nuevos al proyecto, siempre y cuando se conserve la unidad de materia.

Artículo 76–Modificaciones Al Proyecto.

En segundo debate todo Edil y todo el que tenga voz en la plenaria de la Junta, podrá proponer modificaciones al proyecto.

Tales modificaciones serán:

- a) **SUPRESIVA:** Tiene por objeto la supresión de un artículo o artículos o de alguna de sus partes.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

- b) ADITIVA:** Tiene por objeto complementar algún artículo o artículos.
- c) SUBSTITUTIVAS:** Tiene por objeto sustituir un artículo total o parcialmente por otro u otra.
- d) DIVISIVA:** Tiene por objeto dividir en nuevos artículos numerados lo que estaba en uno solo.
- e) TRANSPOSITIVA:** Tiene por objeto cambiar el orden del articulado sin que se altere su esencia.

Artículo 77–Trámite De Las Modificaciones.

Toda propuesta de modificaciones será debatida y decidida en orden de presentación, antes de considerar cualquiera otra.

Aprobada la modificación, se discutirá el artículo original y cerrada la discusión, el Presidente preguntará: Aprueba la plenaria el artículo.....?

Artículo 78–Archivo De Proyectos.

Los proyectos que hayan sido negados en primer debate en virtud de su inconstitucionalidad o su legalidad, serán archivados definitivamente.

Los proyectos que hayan sido negados en segundo debate por la plenaria a proposición del ponente o ponentes y por razones de inconveniencia o por inoportunidad, serán archivados temporalmente y podrán volver a ser presentados ante la Junta y considerados en la plenaria, en posteriores períodos legales, fuera del año que se negó.

TITULO IV DEL COMPORTAMIENTO

CAPITULO I DISCIPLINA DE LAS SESIONES Y SUS SANCIONES

Artículo 79–Competencia.

El Presidente de la Junta es el titular del poder y del deber de disciplina en las sesiones y lo propio de cada Presidente en las Comisiones Permanentes.

Artículo 80–El Público.

La asistencia del público a las barras, será permitida siempre que no haya sesión secreta, las barras permanecerán en silencio, y en caso contrario el Presidente ordenará el retiro del infractor o infractores que despejen las barras, si es del caso acudirá a la fuerza pública. La misma autoridad tendrá el Presidente, frente a cualquier persona que esté presente en el recinto.

Artículo 81–Los Ediles.

Frente a los Ediles, el respectivo Presidente puede:

1. Exhortar a contraerse al tema específico en discusión.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

2. Exhortar a que se utilice un lenguaje respetuoso y claro sin excesos verbales o adjetivación respectivas.
3. Llamar al orden.
4. Cesar en el uso de la palabra por el resto de la sesión.
5. Disponer del retiro del recinto.

Artículo 82–Exhortación.

La exhortación tendrá lugar cuando el Edil se está apartando del tema específico; si en la misma sesión se incurriere de nuevo, así haya cambiado de tema, habrá llamado al orden, y si se presenta una vez más el alejamiento de un tema, se dispondrá el cese al uso de la palabra.

Artículo 83–Comportamiento En El Recinto.

Los asistentes a las sesiones guardarán compostura y silencio. Ninguna persona podrá entrar al recinto bajo efecto del licor o drogas psicotrópicas, tampoco podrá hacerlo portando armas, salvo en los casos expresamente autorizados por la Mesa Directiva y mientras la Ley lo permita.

Cuando se presentare alteración del normal desarrollo de la sesión, el Presidente podrá, según las circunstancias:

1. Ordenar que se guarde silencio.

2. Ordenar a la fuerza pública que retire a los perturbadores y / o a las barras.

Artículo 84–Cesación En El Uso De La Palabra.

Quien haga uso de la palabra sin que le haya sido concedida será llamado al orden; si reincide en una misma sesión, se ordenará cesar en el uso de la palabra.

Artículo 85–Retiro Del Recinto.

Solo habrá lugar a ordenar el retiro del recinto cuando el Edil esté en evidente estado de embriaguez o alteración similar, cuando haga uso de la palabra después que el Presidente le impuso la sanción y ella está en firme y cuando emplee o intente emplear violencia contra cualquier persona.

La cesación en el uso de la palabra se impondrá directamente si se profiere amenaza u ofensa contra cualquier persona que esté en el recinto.

Artículo 86–Faltas De Asistencia Y De Respeto.

Si un Edil faltará a más de tres (03) sesiones ordinarias y/o extraordinarias o irrespetará a uno de sus compañeros, la Comisión de Ética Pública impondrá una de las siguientes sanciones previo estudio de las razones que dieron lugar a los hechos materia de las sanciones presentes en este artículo:



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

1. Llamado de atención.
2. Declaración simple de haber faltado al orden.
3. Suspensión hasta por dos (2) sesiones.
4. Amonestación pública del acto administrativo que lo sanciona.
5. Por las demás sanciones expresamente previstas en la ley.

Artículo 87–Del Respeto A Los Integrantes De La Junta Por Parte De Un Edil.

Si un Edil llegare a injuriar de hecho o de palabra a otro de los miembros de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" o algún funcionario investido de autoridad o perturbe el desarrollo normal de las deliberaciones, la Mesa Directiva optará por suspenderle el uso de la palabra hasta por dos (2) sesiones y/o hasta por cuatro (4) sesiones, según la gravedad, previo informe presentado por la mesa directiva y con el voto de la mayoría de los integrantes de la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores".

Artículo 88–Del Respeto A Los Integrantes De La Junta Por Parte De Un Funcionario.

Si un funcionario municipal irrespeto a la Junta Administradora Local Comuna Nueve "Los Fundadores" será retirado del recinto. Además, la

presidencia informará por escrito a la Procuraduría Provincial de lo ocurrido, para que éste pida al superior jerárquico del infractor la sanción que corresponda.

CAPITULO II MOCIONES

Artículo 89–Moción.

Es el medio de que se vale un grupo para obtener una exposición de lo que se desea hacer y de la forma de que se va llevar a cabo.

Artículo 90–Moción Principal.

Es la iniciativa que se presenta, por primera vez a la consideración y decisión de una comisión o de la plenaria de la Junta.

Artículo 91–Moción De Orden.

Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Edil podrá solicitar moción de orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

Artículo 92–Moción De Información.

Consiste en solicitar información sobre el tema debatido.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

Parágrafo: A las mociones tratadas en éste capítulo se les dará curso inmediatamente.

Artículo 93–Moción De Procedimiento.

Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Edil podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la Junta.

Artículo 94–Moción De Suficiente Ilustración.

Cuando un Edil considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente en la sesión, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, con el fin que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

Artículo 95–Moción De Aclaración.

Consiste en solicitar claridad sobre el tema que se esté debatiendo.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 96–De Los Mecanismos De Participación Ciudadana.

Son Mecanismos de Participación Ciudadana ante la Junta Administradora Local que se ejercerán conforme lo dispuesto por la Ley 134 de 1994, los siguientes:

- 1. LA INICIATIVA POPULAR:** Es el derecho fundamental de todo ciudadano o grupo de ellos a presentar y sustentar proyectos de resolución ante la Junta y relacionados con los asuntos de su competencia, para que sean estudiados, debatidos y aprobados o improbados por ésta.
- 2. EL REFERENDO:** Es el derecho fundamental de todo ciudadano pronunciarse sobre una resolución que haya sido aprobada o improbadada por la Junta.

Cuando se trate de proyectos de resolución negados por razones ajenas a la inconstitucionalidad o ilegalidad, el referendo será Aprobatorio y cuando se trate de una resolución aprobada pese a su inconstitucionalidad o ilegalidad, el referendo será Negatorio o Derogatorio.

- 3. CABILDO ABIERTO:** Es la reunión pública de la Junta con la comunidad, para efectos de tratar



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

asuntos públicos de interés prioritario previamente relacionados en la convocatoria.

TÍTULO VI ESTATUTO DEL EDIL

CAPÍTULO I RÉGIMEN LEGAL

Artículo 97–Calidades.

Para ser elegido miembro de una Junta Administradora Local, se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional o laboral en la respectiva comuna por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de elección.

Artículo 98–Faltas Absolutas.

Son faltas absolutas de los Ediles las siguientes:

- a) La muerte.
- b) La renuncia aceptada.
- c) La incapacidad física permanente.
- d) La aceptación o desempeño de cualquier cargo o empleo público de conformidad con lo previsto en el artículo 291 de la Constitución Política.
- e) La declaración de nulidad de la elección como Edil.

- f) La destitución del ejercicio del cargo, a solicitud de la Procuraduría General de la Nación como el resultado de un proceso disciplinario.
- g) La interdicción judicial.
- h) La condena a pena privativa de la libertad.

Artículo 99–Faltas Temporales.

Son faltas temporales de los Ediles las siguientes:

- La licencia.
- La incapacidad física transitoria.
- La suspensión del ejercicio del cargo a solicitud de la Procuraduría General de la Nación, como resultado de un proceso disciplinario.
- La ausencia forzosa o involuntaria.
- La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.

Artículo 100 – Licencias.

El Edil perteneciente a la Junta Administradora Local Comuna 9 “Los fundadores” podrá gozar de la licencia a la que tiene derecho en un término no mayor a tres meses cada una. El número de licencias permitidas para cada año será de una sola y será contada a partir de la aprobación motivada y



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

a través de acto administrativo expedido por parte del presidente.

El Edil que se encuentre disfrutando de una licencia, puede renunciar a ella en cualquier momento y reasumir sus funciones que la ley señale al momento de su regreso.

Artículo 101–Renuncia.

La renuncia de un Edil se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente de la Junta, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer.

La renuncia del Presidente de la Junta, se presentará ante la Mesa Directiva de la Corporación.

Artículo 102–Incapacidad Física Permanente.

En caso de que, por motivos de salud debidamente certificados, por la entidad de previsión social a la que estén afiliados los Ediles de la comuna, un Edil se vea impedido definitivamente para continuar desempeñándose como tal, el Presidente de la Junta declarará la vacancia por falta absoluta.

Artículo 103–Pérdida De La Investidura Del Edil.

Los Ediles perderán su investidura por:

- a) La aceptación o desempeño de un cargo público de conformidad con el artículo 291 de la Constitución Política, salvo que medie renuncia previa, caso en el cual deberá informar al Presidente de la Junta.
- b) Por violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de intereses.
- c) Por indebida destinación de dineros públicos.
- d) Por tráfico de influencias debidamente comprobado.

La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo siguiendo el procedimiento establecido para los Congresistas, en lo que corresponda.

Artículo 104–Declaratoria De Nulidad De La Elección.

Una vez que quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección de un Edil, por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa quedará sin efecto la credencial que lo acredita como tal y el Presidente de la Junta dispondrá las medidas necesarias para hacer efectiva dicha decisión.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

Artículo 105–Interdicción Judicial.

Una vez quede en firme la declaratoria de interdicción judicial para un Edil, proferida por parte del juez competente, dicho Edil perderá su investidura como tal y el Presidente de la Junta correspondiente, tomará las medidas conducentes a hacer efectivo el cese de funciones del mismo a partir de la fecha de ejecutoriada la sentencia.

Parágrafo: *Cuando se solicite la nulidad de la elección de un Edil y la misma causal alegada sea común a uno o varios de los integrantes de la respectiva lista de candidatos especiales a llenar la vacante, la nulidad podrá hacerse extensiva a las mismas si así se solicita en el mismo líbello.*

Artículo 106–Incapacidad Física Transitoria.

En caso de que, por motivos debidamente certificados para asistir transitoriamente a las sesiones de la Junta, el Presidente de dicha Corporación declarará la vacancia temporal.

Artículo 107–Ausencia Forzosa E Involuntaria.

Cuando por motivos ajenos a su voluntad, ocasionados por la retención forzada ejercida por otra persona, un Edil no pueda concurrir a las sesiones de la Junta, el Presidente de la misma declarará la vacancia temporal, tan pronto tenga conocimiento del hecho.

Artículo 108–Suspensión Provisional De La Elección.

Una vez que la Jurisdicción Contencioso Administrativa disponga la suspensión provisional de la elección de un Edil, el Presidente de la Junta declarará la vacancia temporal y dispondrá las medidas conducentes a hacer efectiva la suspensión de funciones del mismo, durante el tiempo de la suspensión.

Artículo 109–Causales De Destitución.

Son causales específicas de destitución de los Ediles las siguientes;

- a) La incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones, después del vencimiento de una licencia o suspensión o de la cesación de las circunstancias que originaron una incapacidad legal o física transitoria.
- b) El haberse proferido en su contra sentencia condenatoria de carácter penal que se encuentre debidamente ejecutoriada, salvo en casos de delitos políticos o culposos diferentes a aquellos contra el patrimonio público.
- c) La inasistencia en un mismo período de sesiones a más de tres (03) sesiones plenas.
- d) Por destinación ilegal de dineros públicos.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

La aplicación de las sanciones de destitución y suspensión de un Edil, serán decretadas por la Procuraduría General de la Nación. Una vez en firme, la remitirá al Presidente de la Junta para lo de su competencia.

Artículo 110–Aplicación De Las Sanciones De Destitución Y De Suspensión.

La aplicación de las sanciones de destitución y de suspensión a un Edil serán solicitadas por la Procuraduría General de la Nación al Consejo Nacional Electoral, quien procederá a su imposición y remitirá al Presidente de la Junta los documentos pertinentes para hacerla efectiva.

Artículo 111–Forma De Llenar Vacancias Absolutas.

Las vacancias absolutas de los Ediles serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente de la Junta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde.

Artículo 112–Inhabilidades.

Sin perjuicio de las demás inhabilidades que establezcan la Constitución y la Ley, no podrán ser

elegidos miembros de Juntas Administradoras Locales quienes:

- a) Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad dentro de los diez (10) años anteriores a la elección, excepto en los casos de delitos culposos o políticos.
- b) Hayan sido sancionados con destitución de un cargo público, excluidos del ejercicio de una profesión o sancionados más de dos (2) veces por faltas a la ética profesional o a los deberes de un cargo público; y
- c) Sean miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular, servidores públicos o miembros de las Juntas y Consejos Directivos de las entidades públicas.

Artículos 113–Incompatibilidades.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales no podrán:

- 1. Aceptar cargo alguno de los contemplados en el numeral dos (2) de las incompatibilidades aquí señaladas so pena de perder la investidura.
- 2. Celebrar contrato alguno en nombre propio o ajeno con las Entidades Públicas del respectivo Municipio, o ser apoderados ante las mismas, con las excepciones que adelante se establecen.



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

3. Ser miembros de Juntas Directivas o Consejos Directivos de los sectores central o descentralizado del respectivo municipio o de instituciones que administren tributos procedentes del mismo.

Parágrafo: *El funcionario municipal que celebre con un miembro de la Junta Administradora Local un contrato o acepte que actúe como gestor en nombre propio o de terceros, en contravención a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta.*

Artículo 114–Duración De Las Incompatibilidades.

Las incompatibilidades de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, tendrán vigencia desde su momento de su elección, hasta el vencimiento del período respectivo.

Quien fuere llamado a ocupar el cargo de miembro de Junta Administradora Local, quedará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a partir de su posesión.

Parágrafo: *Entiéndase que, en caso de falta absoluta de un Edil durante el período correspondiente, las incompatibilidades permanecen hasta la fecha de la misma.*

Artículo 115–Prohibiciones.

Los miembros de las corporaciones de elección popular, los servidores públicos y los miembros de las Juntas y Consejos Directivos de las entidades municipales no podrán formar parte de las Juntas Administradoras Locales.

Los miembros de la Juntas Administradoras Locales no podrán hacer parte de las Juntas o Consejos del sector central o descentralizado del respectivo municipio.

TÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 116–Verificación De Asistencia.

Si posteriormente a la verificación del quórum al inicio de la sesión correspondiente se hiciere presente un Edil, podrá solicitar a la secretaria que registre la asistencia a la sesión en curso o lo hará ésta a motu-propio, si transcurrido un tiempo prudencial de media hora sin justa causa faltare un Edil, se le colocara la falta de rigor.

Artículo 117–Asistentes A Las Sesiones.

Sólo podrán ingresar durante las sesiones y el recinto señalado para su realización, los Ediles, los invitados especiales, Secretarios de Despacho y quienes puedan participar con derecho en voz, en



JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL COMUNA NUEVE “LOS FUNDADORES”

Resolución No. 06

sus deliberaciones, además del personal administrativo y de seguridad que se haya dispuesto. El Presidente podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y particulares, cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

Artículo 118 - De Las Solicitudes.

Toda solicitud realizada por parte de la ciudadanía, autoridades públicas o privadas y miembros de la misma junta, deberá seguir los parámetros de la ley 1755 de 2015 la cual reglamenta lo relacionado al derecho de petición en interés particular o general y en el de información, para lo cual se expedirá información por parte de la Junta Administradora Local en los términos y condiciones que allí se exponen. La secretaria tendrá la obligación de dejar registro de las solicitudes presentadas en la Junta Administradora Local.

Artículo 119- Inventario.

La Secretaria de la Junta Administradora Local, deberá expedir a cada edil, un inventario de los implementos y herramientas con la que cuenta la Junta Administradora Local, donde señalara su estado y el uso que se le dio en la última vigencia. Se deberá llevar un reporte de a quien se le prestan dichos utensilios y el estado en el que se entregan los mismos.

Artículo 120–Representación Legal Y Utilización De La Papelería.

Ningún Edil podrá representar o hacer pronunciamientos a nombre de la Corporación, sin autorización expresa de la misma, teniendo en cuenta que la representación legal de la Junta radica en la cabeza del Presidente y en la Mesa Directiva. Lo anterior incluye el uso inadecuado de la papelería oficial en el mismo sentido.

Dicha actitud dará lugar a un llamado de atención en la sesión plenaria por el Presidente.

Artículo 121–Publicación Del Reglamento.

Se autoriza a la Secretaria de la Junta para proceder a la publicación y difusión de éste reglamento, incluyendo índice alfabético por materias y colocando las concordancias normativas a la usanza en los textos jurídicos, en la Gaceta Municipal.

Artículo 122–Vigencia.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.





JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
COMUNA NUEVE "LOS FUNDADORES"

Resolución No. 06

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil diez y seis (2016).



ROSA ESPERANZA GARZON HENAO
Edil



JORGE EDUARDO GOMEZ ARBOLEDA
Edil



DAVID ANDRES OCHOA QUINTERO
Edil



WILLIAM NARANJO GOMEZ
Edil


JOSE RAMIRO PATIÑO CEBALLOS
Edil


JAIME RESTREPO
Edil


DORA LUZ GARCIA
Edil


JOSE ORLANDO RAMIREZ ARIAS
Edil


CARLOS EDUARDO CATANO SANTANA
Edil